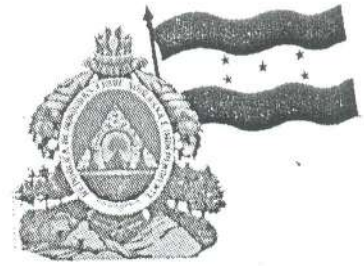


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE DICIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,092

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, cuyo fin supremo es la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que los pensionados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional han prestado sus servicios defendiendo a la patria y a la ciudadanía en labores encomendadas por el Estado, las cuales han contribuido a la paz y seguridad de las personas y los bienes de nuestra Nación.

**CONSIDERANDO:** Que la situación económica actual de los pensionados, en la que el alto costo de la canasta básica, los medicamentos, la vivienda, vestuario, transporte público, así como de todas aquellas variables que inciden en el alto costo de la vida, que les impide vivir dignamente a los pensionados con los derechos que la pensión les confiere.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado garantizar la seguridad social de las personas a través de sistemas de seguridad social.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que asigne la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000.00)** anuales, al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, suma que será destinada para nivelar las pensiones y realizar proyectos de asistencia social para los jubilados cubiertos bajo el Régimen de Riesgos Especiales.

**ARTÍCULO 2.-** Los fondos autorizados serán asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir del Ejercicio Fiscal 2009, dichos fondos serán de uso exclusivo para beneficio de los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que se jubilaron antes del 1 de agosto de 2007, de tal manera que los fondos asignados por este concepto serán administrados por el Instituto de Previsión Militar para cumplir con este propósito.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 59-2009, 89-2009 y 91-2009

A. 1-3

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS  
Certificación

A. 4-18

Otros.

A. 19-20

### Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo del 2009.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.